



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00170 00

Villavicencio, trece (13) de octubre de 2020.

Será el caso de resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, de no ser porque este Estrado encuentra necesario realizar las siguientes observaciones:

El artículo 26 del Código General del Proceso hace referencia a la determinación de cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, en el cual indica que la misma ha de determinarse *"por el valor actual de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato y si fuera a plazo indefinido por el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda¹"*

Ahora bien, una vez revisado el contrato de arrendamiento aportado con el escrito de demanda, ha de observarse que la fecha inicial del contrato data del 09 de febrero del 2016 y su finalización fue pactada hasta el 09 de agosto de la misma anualidad, fijándose como canon mensual la suma de COP\$ 1.700.000.

De manera que, una vez realizada la operación aritmética de multiplicar la cifra equivalente a un mes de canon por el que sería el valor total de la renta pactada inicialmente de 6 meses da una cifra total de COP\$10.200.000, siendo evidente entonces, que la cuantía del *sub lite* corresponde a los asuntos señalados como de mínima, por lo que se dispone:

1.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

2.- DISPONER el envío de la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal –Reparto- de Villavicencio, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 26 C.G del P.

Diligénciese el formato respectivo para compensación en el reparto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447506339e3e72cab611df5ef10a24928923a7a3809399795104269e84ac891a**

Documento generado en 13/10/2020 02:02:33 p.m.